

ACUERDO Nº 582: En la ciudad de San Luís a UN día del mes de SEPTIEMBRE de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia; OSCAR EDUARDO GATICA; OMAR ESTEBAN URIA; HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIAN RUBIO y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON:

Que las políticas de las autoridades del Superior Tribunal de Justicia deben apuntar a mejorar la calidad del empleo apostando a la formación, al trabajo y a la producción.

Que en ese contexto se fijan como objetivos, propiciar el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible; promover políticas de promoción e incentivos a la capacitación; mejorar el ambiente laboral; e incentivar al empleado joven a acceder a un reconocimiento económico a través del logro de obtener un título.

Que persiguiendo tales objetivos, el Superior Tribunal de Justicia ha acordado con el Gremio Judicial (SIJUPU), el reconocimiento y pago de título, un adicional por presentismo y en reemplazo del adicional por permanencia en el cargo, otro que se denominará Estado Judicial, que no requerirá antigüedad en el cargo y que no se pierde por ascenso a cargo de mayor jerarquía.

Que asimismo se busca como objetivo jerarquizar la prestación del servicio de justicia para la comunidad, apostando a la sociedad del conocimiento, premiando el conocimiento, incentivando el acceso al estudio a través del reconocimiento pecuniario cuando el empleado alcanza el título que acredita la capacitación lograda.

Que por último, se ha dispuesto el pago de un adicional por presentismo como modo de reconocimiento de la dedicación del empleado a la prestación del servicio de justicia.

Por Ello: **ACORDARON:** I) CREAR el adicional mensual por presentismo para todo el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Judicial

de la Provincia (Acuerdo N° 566/07 que será equivalente al Diez por ciento (10%) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica. Para la liquidación del presente se tendrá en cuenta la asistencia perfecta, una falta por cualquier concepto justificada o no, implica la pérdida del 25%, dos faltas pierde el 50%, y la tercera falta implica la pérdida total del mismo.

II) ESTABLECER para el personal comprendido en el Acuerdo N° 566/07 el “Adicional por Título”, previsto en la Ley N° XV-0555-2007, que se liquidará de la siguiente manera: Clase A (Titulo universitario igual o mayor a cuatro (4) años) el 25% del sueldo básico de revista. Clase B (Titulo Universitario igual dos (2) años a Tres (3) años afín con la tarea desempeñada en el Poder Judicial) el 10 % del sueldo básico de revista.

III) ESTABLECER para el personal comprendido en el Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia (Acuerdo N° 566/07) el “Adicional por Estado Judicial” en reemplazo del “Adicional por Permanencia en el Cargo” equivalente al Diez por Ciento (10%) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica. Este adicional no se perderá por cambio de categoría.-

IV) El presente Acuerdo se aplicará a partir del 1º de Setiembre del corriente año.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando por ante mi, doy fe.